del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes citada, correspondiendo al Jurado Central de Valoración el realizar dicha división y prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad convenida se repartira para cada uno de los grupos y para cada una de las provincias, el o que al Grupo B se refiere, entre los contribuyentes afectados con: arreglo a los siguientes módulos e indices correctores.

Módulos de reparto: Servirá de módulo la totalidad del personal ocupado en la empresa, incluído propietario y personal administrativo, asignándose a cada uno un punto, cuyo valor se determinara del modo siguiente:

Cuota total a repartir

Valor del punto

Suma total del personal, modificada por los indices correctores

Indices correctores: Se tendrán en cuenta los que se enumeran a continuación a los que corresponden los porcentajes indicados:

	•	Porcentajes máximos	
1.0	Coyuntura económica de la empresa en alta		
	o en baja	±	0,50
2.0	Variación del número de obreros-en más o en		0,00
	menos—de uno u otro ejercicio	±	0,20
3.0	Precios de venta específicos de los productos más		
	característicos	÷	0,50
4.0	Marcas registradas y su valor comercial	+	0,20
5.0	Consumo de alcohol	±	0.50
6.0	Consumo de otras materias básicas por cada		
	grupo de productores	±	0.50
7.0			
	consumida	+	0,50
	the state of the s		

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, eltas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los números sexundo y tercero del epigrafe II de la Orden mihisterial de 17 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epigrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realiza-

des por las Comisiones Ejecutivas mencionadas los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epigrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961. Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada, y en

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada, y en relacion con la misma, se estara a lo dispuesto en el apartado octavo del epigrafe VIII de la citada Orden ministerial, afectando lo anterior a cada grupo

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de octubre de 1962.

- NAVARRO

, Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre modificaciones estatutarias y nueva cifra de capital social del «Igualatorio Medico Farmacéutico, S. A.».

Ilmo Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compania de Seguros «Igualatorio Médico Farmacéutico, S. A.», con domicilio en la calle de Llop, número 5. Valencia, de que le sea reconocida la nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 345.000 pesetas, así como la correspondiente modificación estatuaria, y a cuyos efectos ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el informe favorable emitido por la Subdirección General de Seguros de ese Centro, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad solicitante la referida modificación estatuaria, autorizándole almismo tiempo a usar en sus operaciones la nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 345.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director, general de Banca. Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre inscripcion en el Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes», M. A. P. A

Ilmo, Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes», M. A. P. A., domiciliada en Barcelona, calle de Gerona, número 11, en demanda de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y subsiguiente, autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y las islas Baleares, y a cuyos efectos ha remitido la documentación oportuna.

tuna.
Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuarlales, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la referida Entidad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorizándola para operar en el Ramo de Acidentes del Trabajo, dentro del ámbito anteriormente señalado, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V, I, para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup,

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

7 ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre inscripcion en el Ramo de Asistencia Sanitaria de la Compania de Seguros «Medica Vascongada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañia de Seguros «Médica Vascongada», domiciliada en San Sebastián, calle de Guetaria, 5, en demanda de que sea dictada la correspondiente Orden ministerial de autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y de conformidad con la propuesta de V. I.. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, te-

Este Ministerio ha ténido a bien acceder a lo solicitado, teniendo por inscrita en el Registro Especial de Seguros, en el Ramo de Asistencia Sanitaria. la Entidad «Médica Vascongada, S. A.».

Lo que comunico a V. I para en conocimiento v efectos oportunos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup

Ilmo. Sr. Director general de Banca. Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre inscripción de la Mutua de Asistencia y Prevision alberias, M. A. P. I., en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Limo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutua de Asistencia y Previsión «Iberia», domiciliada en Barcelona, calle de Bruch, 127, en demanda de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial referido a la provincia de Barcelona, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y de conformidad con la propuesta de V. 1.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la incuripción de la referida Mutua en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, dentro del ámbito anteriormente señalado, con aprobación de la documentación presentada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias..

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de octubre de 1962.-P. D., Alvaro de Lacalle

Ilmo. Sr. Director general de Banca. Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se declara la caducidad de inscripcion en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad de la «Mutua de Seguros de Pamplona».

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada a la Entidad «Mutua de Seguros de Pamplona», con domicilio en avenida de Carlos III, 10. de Pamplona, en la que aparece que dicha Entidad no ha practicado operación alguna en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad, para el que fué autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1950, y transcurrido con exceso el plazo señalado por el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros,

Visto el informe emitido por la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I... Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de ins-

cripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros de «Mutua de Seguros de Pamplona» en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad, subsistiendo la autorización en los demás Ramos, para los que está autorizada la citada Entidad. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle

Ilmo. Sr. Director general de Banca. Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 16 de octubre de 1962 por la que se señala plazo para presentación de solicitudes de Convenios provinciales para el año 1961, por el epigrafe «Joyeria Plateria, Bisuteria y Relojeria».

Ilmo, Sr.: Denegada por Orden ministerial de 9 de enero de 1962 la petición de Convenio nacional para el pago, en el año 1961, de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la Joyeria, Plateria, Bisuteria y Relojeria; ante la existencia de Agrupa-ciones provinciales que, en previsión de tal denegación, presentaron en forma y plazos reglamentarios solicitud para el mismo Convenio, limitado al ámbito provincial, y en evitación de las desigualdades tributarias que habrian de producirse si la admisión a tramite tuviese lugar solamente para aquellas, este Ministerio, en uso de la autorización que tiene concedida por la Ley de 26 de diciembre de 1957 y sin perjuicio de las atribuciones discrecionales establecidas en los apartados V y VII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1981, acuer-

1.º Las Agrupaciones provinciales de contribuyentes de los Gremos de Joyeria, Plateria, Bisuteria y Relojeria comprendidas en el Convenio nacional, solicitado para el año 1961 por los Subgrupos Nacionales de Joyeria, Plateria, Relojeria, y Bisutería del Sindicato Nacional del Metal, que no hubieran pre-sentado en tiempo oportuno la solicitud de Convenio provincial por los indicados años y epigrafe y que deseen acogerse a este régimen especial de exacción, podrán elevar su solicitud cumpliendo las normas establecidas por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

2.º El plazo de presentación de estas solicitudes será de treinta dias naturales a partir del siguiente al de la publica-ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Durante este periodo, aquellas Agrupaciones que tengan presentadas solicitudes de Convenio provincial incompletas podran completarias con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el epigrafe IV de la Orden ministerial antes in-0

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid. 16 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a tramite la solicitud formulada por el Consejo General de Colegios Médicos de España para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre durante el ejercicio económico de 1963.

Ilmo. Sr.: Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960 y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma 8.ª. número 1 de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Consejo General de Colegiós Médicos de España para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963. y por los siguientes hechos imponibles: Recibos de honorarios profesionales, incluso los del Servicio Obligatorio de Enfermedad: nóminas y recibos de sueldos, certificaciones, informes profesionales, diagnósticos y planes de curación, timbre de publicidad, incluso rófulos y placas profesionales: autorizaciones para el cobro de haberes.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habra de sujetarse el Convenio la realizara una Comisión integrada por don Antonio Albarracin Flores, don Francisco Trinchan Sanchez y don Federico Dilla Carpintero, como representantes litulares de los contribuyentes, y don Rafael Reparaz Alonso. don Juan de Dios Gomez Villalba y don Miguel Sanchez Basdon Juan de Dios Gomez Villalba y don Miguel Sanchez Basterrica, como suplentes de los anteriores, y por don Joaquin del Pozo Parada, I. T. T., Ponente; don Carlos Buil Polanco y don José Ramón Benavides Gómez, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blázquez, don Antonio Gómez Gutiérrez y don Angel Arroyo Valero, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre proximo elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957. Y Orden de 16 de mayo de 1960.

Cuarto.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen

renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al ilustrisimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 2 de octubre de 1962.-El Director general, por delegación, José Maria Latorre Segura.

Ilmo, Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiules por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de las tombolas de Caridad exentas del pago de impuestos que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de los corrientes, se autoriza la celebración de las siguientes tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y periodos que se indican:

Ataun (Guipúzcoa), del 11 al 18 de noviembre de 1962. Bellvis (Lérida), del 25 de octubre al 10 de noviembre